

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de noviembre de 2025.

No. 92

Folleto Anexo

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO N° 547/97

SIN TEXTO

Juicio Agrario No.: 547/97
Poblado: "Agua Caliente"
Municipio: Guerrero
Estado: Chihuahua
Acción: Segunda Ampliación de Ejido

MAGISTRADO: LICENCIADO MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

México, Distrito Federal, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Visto para resolver el juicio agrario número 547/97, que corresponde al expediente inicial 1330, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "AGUA CALIENTE" ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo y el veintisiete de junio de ese mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; una superficie total de 984-00-00 (novecientas ochenta y cuatro hectáreas) de terrenos de cultivo y agostadero; extensión que fue destinada para beneficiar a 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados. La citada resolución se ejecutó en forma total, el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

2o.- Por resolución presidencial de once de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se



COTEJADO

JUICIO AGRARIO No. 547/97

concedió, por concepto de primera ampliación de ejido al poblado en estudio; una superficie de 2,064-00-00 (dos mil sesenta y cuatro hectáreas) de terrenos de temporal, agostadero y monte; extensión que fue destinada para beneficiar a 50 (cincuenta) campesinos capacitados, la que fue ejecutada en forma total el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

3o.- El veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "AGUA CALIENTE", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias.

4o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, para su trámite correspondiente, la que instauró el procedimiento respectivo el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 1330.

5o.- El Comité Particular Ejecutivo fue integrado originalmente por Hermenegildo Ramos, Roberto Rodríguez Chávez y Enrique Salcido quienes fueron sustituidos el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por Salvador Cano, Tiburcio Hernández y Luis Ornelas, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

6o.- La solicitud a que hemos hecho alusión se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 8, tomo XXXVIII.

7o.- Mediante oficio número 5109, de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, instruyó al ingeniero Carlos Matas Provencio, a fin de que llevara a cabo el levantamiento del censo general de población y

COTEJADO

practicara los trabajos técnicos e informativos, relativos al estudio del radio legal de afectación, tendente a determinar, la existencia de predios susceptibles de afectación, los cuales serían destinados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante; el comisionado rindió su informe el primero de febrero de mil novecientos sesenta (legajo 1, a fojas 82 y 105); indicó que existen 472 (cuatrocientos setenta y dos) habitantes en general, de los cuales 94 (noventa y cuatro) son jefes de familia, y 61 (sesenta y un) campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (legajo 1, a foja 105).

Por otro lado, señaló que dentro del radio de siete kilómetros, se localizan los ejidos definitivos "Agua Caliente", "La Boquilla y Anexas", "Pedernales", ó "Páramo de Morelos", "Benito Juárez" ó "El Rosario", así como la ampliación del ejido "Agua Caliente"; de igual manera, indicó haber investigado 80 (ochenta) predios rústicos de propiedad privada, los cuales se observaron debidamente explotados, destinados a la ganadería y que en su opinión resultaban inafectables dado su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, además de que algunos de ellos se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícolas o ganaderos (legajo 1, a fojas 411 a 428).

80.- En sesión efectuada el diez de mayo de mil novecientos sesenta, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen negativo, en virtud de no existir propiedades afectables dentro del radio de siete kilómetros.

90.- El Gobernador del Estado de Chihuahua, dictó mandamiento negativo, el catorce de julio de mil novecientos sesenta, en los mismos términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa, el treinta de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número 61, año XLIV. (Legajo 1, a fojas 368 a 407).

13o.- Con base en lo anterior, la Delegación Agraria de ese Estado, mediante oficio 1207, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero Salvador González González, para el efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios; el profesionista referido, rindió su informe el quince de enero de mil novecientos de noventa y tres (legajo VI, a fojas 2 a 8);. indicó haber investigado los siguientes predios:

a).- Fracción 4, del predio "Santa María", con superficie de 347-54-99 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Juan Osorio Alvarez, según la partida número 5, a folio 7, libro número 210, de la sección primera, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

b).- Fracción del predio "Santa María", con superficie de 308-80-37 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Juan Osorio Alvarez, según la partida número 3, a folio 4, libro número 210, de la sección primera, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

c).- Fracción 1-A y 1-B, con superficie total de 423-88-79 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Bachiniva, Estado de Chihuahua, propiedad de Juan Osorio Alvarez, según la partida número 2, a folio 2, libro número 210, de la sección primera, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

d).- Fracción de terreno rústico, con superficie de 348-39-64 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Juan Osorio Alvarez, según la partida número 4, a folio 5, libro número 210, de la sección primera, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

e).- Fracción del predio "Agua Caliente", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, según la partida número 65, a folio 98, libro número 210, de la sección primera, de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

f).- Fracción de terreno rústico, con superficie de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, según la partida número 64, a folio 96, libro número 210, de la sección primera, de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

g).- Fracción del predio "Agua Caliente", con superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, según la partida número 66, a folio 99, libro número 210, de la sección primera, de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad Federativa.

Al momento de la inspección ocular estos inmuebles se observaron inexplorados, por más de dos años consecutivos sin que mediara causa justificada alguna, agregando que estos predios estuvieron involucrados en problemas de narcotráfico. Para el efecto de acreditar dicha inexploración el comisionado levantó acta de quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el que señaló que en los



COTEJADO

predios no se encontraron indicios de que hubieran estado en explotación ya fuera agrícola o pecuario, toda vez que por las especies vegetativas encontradas y que son propias de la región, no han sido objeto de explotación por más de dos años consecutivos, indicando que tampoco se encontró huellas de ganado buñigas o heces fecales que indiquen que éstos terrenos hubiesen estado dedicados a la ganadería (legajo VI, a fojas 67 y 68)

Cabe señalar que los propietarios de los referidos inmuebles fueron notificados en forma personal el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, según consta en autos (legajo VI, a fojas 89

40.- De las constancias que corren agregadas en autos, se conoce que el Gobernador del Estado de Chihuahua, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, emitió un mandamiento positivo en el expediente número 2484, relativo a la acción agraria de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Rayo" del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, concediéndoseles una superficie de 1,428-63-79 (mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero, que se tomarían del predio "Santa María"; que sintiéndose lesionados en sus intereses, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido, así como de los integrantes del comisariado ejidal del poblado "AGUA CALIENTE", mediante escrito de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos del Gobernador de esa Entidad Federativa, del Director de Desarrollo Rural del Estado, y de la Honorable Comisión Agraria Mixta; y señalaron como actos reclamados, del primero de ellos el mandamiento emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en favor de campesinos del poblado "El Rayo II"; de los dos restantes reclaman la ejecución que pretenden llevar a cabo del referido mandamiento;



COTEJADO

además reclamaron de todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables, la privación que pretenden llevar a cabo de los predios rústicos denominados, "El Cáhano", "Santa María" y "San Francisco", con superficie aproximada de 3,000-00-00 (tres mil hectáreas).

La demanda de amparo, fue radicada en el Juzgado Segundo de Distrito, con sede en la Ciudad de Chihuahua, el once de agosto de mil novecientos noventa y tres, habiéndose registrado bajo el número 789/93; dictándose sentencia el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por medio de la cual se concede el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el Gobernador de esa Entidad Federativa, deje insubsistente el mandamiento que emitió el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en el expediente número 2484, a favor de campesinos del poblado "El Rayo II"; y emplazó al poblado quejoso para que esté en aptitudes de comparecer, a ofrecer pruebas y formular alegatos. Por auto de quince de diciembre de ese mismo año, se declaró ejecutoriada dicha sentencia.

15o.- En virtud de lo anterior, por acuerdo de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, el Gobernador del Estado de Chihuahua, dejó sin efectos el mandamiento de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, que concedía una superficie de 1,428-63-79 (mil, cuatrocientas veintiocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero, del predio "Santa María", al poblado denominado "El Rayo II", del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, dándose cumplimiento a la sentencia antes aludida; acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 8.

16o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter

COTEJADO

vinculatorio alguno; en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 27 Constitucional.

17o.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Órgano Jurisdiccional el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.

18o.- Por auto de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 547/97. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, según se conoce del informe rendido por el ingeniero Fernando Carrillo Muñiz, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, quien manifestó que los terrenos concedidos al poblado solicitante por la vía de dotación y ampliación se encontraron debidamente aprovechados.

COTEJADO



TERCERO.- De los trabajos censales practicados por el ingeniero Carlos Matas Provencio, el primero de febrero de mil novecientos sesenta, (legajo 1, fojas 62 a 105), se llega al conocimiento de que la capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con lo establecido en los artículos 197, fracción II, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que de los trabajos de investigación en materia agraria, resultaron 61 (sesenta y un) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- JESUS OCTAVIANO CARAVEO, 2.- ESTANISLAO HERNANDEZ, 3.- GABINO CASTILLO, 4.- MANUEL CASTILLO, 5.- JUAN LOPEZ, 6.- LUIS SOCORRO CARAVEO, 7.- SANTOS CARAVEO, 8.- ALFREDO REYNOSA, 9.- DANIEL GUTIERREZ, 10.- ADOLFO DOMINGUEZ, 11.- PEDRO RODRIGUEZ, 12.- JUAN CASTRO, 13.- NORBERTO CASTRO, 14.- HERMENEGILDO RAMIREZ, 15.- JESUS DOMINGUEZ, 16.- MIGUEL QUIRINO MENDOZA, 17.- GUILLERMO RAMOS, 18.- ESTANISLAO RAMOS, 19.- LUIS VADEZ, 20.- LUIS ORNELAS, 21.- SALVADOR CANO, 22.- GUILLERMO CASTRO, 23.- TIBURCIO HERNANDEZ, 24.- TOMAS ORNELAS, 25.- EDUARDO HERNANDEZ, 26.- MANUEL MARQUEZ, 27.- CAYETANO HERNANDEZ, 28.- ANDRES HERNANDEZ, 29.- ALBERTO ORNELAS, 30.- MANUEL DOMINGUEZ, 31.- FERNANDO PEÑA, 32.- MAURICIO PEÑA, 33.- CARLOS FERNANDO PEÑA, 34.- EZEQUIEL DOMINGUEZ, 35.- GUADALUPE SALVIO, 36.- RICARDO VAZQUEZ, 37.- SANTIAGO DOMINGUEZ, 38.- JESUS DOMINGUEZ (SIC), 39.- JESUS MONCADA, 40.- JESUS MANUEL CABALLERO, 41.- ROBERTO MONTES, 42.- ALBERTO SALVIO, 43.- AURELIANO RAMIREZ, 44.- JOSE CASTILLO, 45.- BENITO GUTIERREZ, 46.- JESUS MALDONADO, 47.- ISIDRO MALDONADO, 48.- JOSE ORNELAS, 49.- GUADALUPE DOMINGUEZ, 50.- ALFONSO GUTIERREZ, 51.- PRIMITIVO RODRIGUEZ, 52.- JESUS DELGADO, 53.- ELFIDO DELGADO, 54.- ALFREDO DOMINGUEZ, 55.- GILBERTO ZAMARRON, 56.- ABEL VALDEZ, 57.- JOSE ANGEL

COTEJADO



GONZALEZ, 58.- JUVENCIO GONZALEZ, 59.- JESUS GONZALEZ, 60.- JESUS MARIA MALDONADO y 61.- FLORENTINO ARGUELLES.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de los predios propuestos en afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Ahora bien, de las constancias que corren agregadas al expediente y concretamente los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el ingeniero Salvador González González, quien rindió su informe el quince de enero de mil novecientos noventa y tres (legajo VI, a fojas 2 a 8) se comprobó que sólo fue posible localizar como superficie presuntamente afectable la perteneciente a los predios denominados fracción 4, del predio "Santa María"; fracción del predio "Santa María"; fracciones 1-A y 1-B; y una fracción de terreno rústico, con superficie total de 1,428-63-79 (mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Juan Osorio Álvarez; así como dos fracciones del predio "Agua Caliente"; y una fracción de terreno rústico, con extensión de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, en razón de haberse acreditado que dichos terrenos permanecieron sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara.

COTEJADO

En efecto, del informe rendido por el ingeniero Salvador González González, el quince de enero de mil novecientos noventa y tres (legajo VI, a fojas 2 a 8) se acreditó que al momento de practicarse la inspección ocular en los predios denominados, fracción 4, del predio "Santa María", con superficie de 347-54-99 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas); fracción del predio "Santa María", con extensión de 308-80-37 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas, treinta y siete centiáreas); fracciones 1-A y 1-B, con superficie global de 423-88-79 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas); y fracción de terreno rústico, con superficie de 348-39-64 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad de Juan Osorio Alvarez; así como dos fracciones del predio "Agua Caliente", con superficies de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 600-00-00 (seiscientas hectáreas), respectivamente; y, una fracción de terreno rústico, con extensión de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez; que sumadas arrojan una superficie de 2,976-68-15 (dos mil novecientos setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, se localizaron en completo abandono por un lapso superior a los dos años consecutivos, sin aparente causa de fuerza mayor que lo justificara, ya que al ser investigados se pudo observar que en los predios no se encontraron indicios de que hubieran estado en explotación ya fuera agrícola o pecuario, toda vez que por las especies vegetativas encontradas y que son propias de la región, no habían sido objeto de explotación, indicando que tampoco se encontró huellas de ganado, buñigas o heces fecales que indicaran que éstos terrenos hubiesen estado dedicados a la ganadería (legajo VI, a fojas 67 y 68); circunstancias que quedaron debidamente asentadas en el acta de quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que se levanto para tal efecto; documentales que tienen el carácter de públicas en términos del artículo 129, del



COTEJADO

Código Federal de Procedimientos Civiles, las cuales hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 163, 202 y 212, del referido código, el cual es aplicable supletoriamente a la materia agraria; en virtud de lo anterior, es de concluirse que ha quedado debidamente acreditada la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Es pertinente resaltar, que en sesión de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el pleno del Tribunal Superior Agrario, emitió resolución positiva, a favor del poblado "El Rayo II", del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, por medio de la cual se le concedió por la vía de dotación de tierras, una superficie de 1,428-63-79 (mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Juan Osorio Alvarez; extensión que fue tomada de la siguiente manera; fracción 4, del predio "Santa María", con superficie de 347-54-99 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas); fracción del predio "Santa María", con extensión de 308-80-87 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas, treinta y siete centiáreas); fracciones 1-A y 1-B, con superficie global de 423-88-79 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas); y una fracción de terreno rústico, con superficie de 348-39-64 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas); la causal de afectación se fundamentó en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

Es conveniente resaltar que los propietarios de los inmuebles propuestos para afectación, no aportaron pruebas tendentes a desvirtuar la causal de in explotación imputada, no obstante haber sido debidamente notificados, según consta en autos (legajo VI, a fojas 89 y 90).

14.

A lo anterior, cabe añadir que no aparece de autos que existan denuncias penales, juicios civiles o cualquier otra promoción, que demuestre el ejercicio o algún derecho por persona alguna, en defensa de los multicitados predios, no obstante los años transcurridos y las notificaciones hechas a los propietarios, de lo que se concluye que hay un total desinterés y abandono por parte de éstos.

SEPTIMO.- Para resolver en congruencia con las consideraciones referidas, se concluye que es procedente afectar una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua que se tomarán de la siguiente manera: de dos fracciones del predio 'Agua Caliente', con superficies de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 600-00-00 (seiscientas hectáreas), respectivamente; así como de una fracción de terreno rústico, con extensión de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, al haberse comprobado que dichos terrenos permanecieron sin explotar por parte de su propietario por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de 61 (sesenta y un) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta resolución; superficie que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.



COTEJADO

OCTAVO.- En razón de lo anterior, es procedente revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, dictado el catorce de julio de mil novecientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, el treinta de julio de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de cotarse y se dota al poblado referido por la vía de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril; ubicadas en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; que se tomarán de la siguiente forma: de dos fracciones del predio "Agua Caliente", con superficies de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 600-00-00 (seiscientas hectáreas), respectivamente; así como de una fracción de terreno rústico, con extensión de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley

COTEJADO

Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinará para beneficiar a 61 (sesenta y uno) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta resolución. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, dictado el catorce de julio de mil novecientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, el treinta de julio de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COTEJADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETTY MORENO

MAGISTRADOS

FO VELOZ BANUELOS

LIC. MARCO V. MARTÍNEZ GUERRERO

LIC. CARMEN L. LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY

COTEJADO

Nota: Esta hoja número 17, corresponde a la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 547/97, cuyo origen fue la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Agua Caliente", Municipio de Guerrero Estado de Chihuahua; habiendo resuelto este Tribunal Superior dotar al poblado referido, por la vía mencionada, una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas de diversos predios.- CONSTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE:-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO **547/97**, RELATIVO A LA ACCIÓN **SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO**, DEL POBLADO **"AGUA CALIENTE"**, MUNICIPIO **GUERRERO**, ESTADO **CHIHUAHUA**, Y SE EXPIDEN EN **17 FOJAS. DOY FE.**----

CIUDAD DE MÉXICO, A

30 OCT 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

COTEJO DATOS: JMC*

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, certifico que el presente documento (s) que consta de 17 fojas es copia de constancias procesales que tuve a la vista. Chihuahua, Chihuahua a 11 de noviembre del año 2025. Doy FE.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

[Handwritten signature]
Secretario de Acuerdos "105"

JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN
DE EJIDO

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **DA CUENTA** a la Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados que integran el H. Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con el estado procesal que guardan los autos del presente asunto. **CONSTE** -----

VISTOS para proveer sobre la **aprobación de ejecución** de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, a través de la cual se resolvió la acción agraria por vía de segunda ampliación de tierras al **Poblado Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, para ello, se toman en consideración los antecedentes siguientes: -----

**PROCEDIMIENTO ANTE LA
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA HOY
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO.**

1. **DOTACIÓN DE TIERRAS.** Mediante Resolución Presidencial de **nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro**, —publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo y veintisiete de junio de la misma anualidad—, se concedió al Poblado Agua Caliente una superficie de **984-00-00 hectáreas**, la cual fue ejecutada el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. -----
2. **AMPLIACIÓN DE EJIDO.** El Poblado en cuestión, fue dotado por la acción de ampliación de ejido, con una superficie de **2,064-00-00 hectáreas** por

2 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

Resolución Presidencial de **once de junio de mil novecientos cincuenta y uno**, —publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos—, la cual fue ejecutada el **diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve**. -----

3. **SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO.** Por escrito de **veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres**, un grupo de campesinos del Poblado Agua Caliente, solicitaron al Gobernador del Estado la acción por la vía de segunda ampliación de ejido. -----
4. **INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el procedimiento el **diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro**, con el número 1330. -----
5. **PUBLICACIÓN DE SOLICITUD.** Fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el **veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro**, bajo el número 8, tomo XXXVIII. -----
6. **TRABAJOS TÉCNICOS Y CENSALES.** La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 5109 de **diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve**, instruyó al Ingeniero Carlos Matas Provencio, a fin de que realizara los trabajos técnicos y censales correspondientes, el cual rindió informe el **uno de febrero de mil novecientos sesenta**. -----
7. **DICTAMEN.** La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el **diez de mayo de mil novecientos sesenta**, en sentido negativo, por considerar que no existían propiedades afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros. ---
8. **MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.** El **catorce de julio de mil novecientos sesenta**, el Gobernador en el Estado emitió mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. -----



3 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

9. **TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.** La Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, comisionó al Ingeniero Fernando Carrillo Muñiz, a fin de realizar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, el cual rindió su informe el **veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.** -----

10. **DICTAMEN.** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el **dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno**, en sentido negativo, por considerar que no existían propiedades afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros. -----

11. **TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.** La Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, comisionó al Ingeniero Salvador González González, a fin de realizar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, el cual rindió su informe el **quince de enero de mil novecientos noventa y tres.** -----

12. **DICTAMEN.** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el **treinta de abril de mil novecientos noventa y siete**, en sentido positivo. -----

13. **REMISIÓN DE EXPEDIENTE A TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.** El expediente de mérito, fue remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria a este Órgano Jurisdiccional el **veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.** -----

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

14. **RADICACIÓN.** Mediante proveído de **diez de junio de mil novecientos noventa y seis**, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el expediente 1330, el cual fue remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, radicándolo bajo el número 547/97 y ordenando las notificaciones

JUICIO AGRARIO: 547/97
4 POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Rafael Araujo Gutiérrez propietario del predio "Agua Caliente" y Procuraduría Agraria. -----

15.SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. El treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario emitió resolución en la que resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado Agua Caliente, municipio de guerrero, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido, por la vía de segunda ampliación de Ejido con una superficie de 1,548-04-36 hectáreas ubicadas en el Municipio de Guerrero, que se tomaran de la siguiente forma: de dos fracciones del predio Agua Caliente con superficies de 200-00-00 y 600-00-00 hectáreas, así como de una fracción de terreno rústico, con extensión de 748-04-36 hectáreas propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, extensión que se destinará para beneficiar a 61 campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta resolución. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua el catorce de julio de mil novecientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de julio de ese mismo año.

CUARTO. Publíquense; esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

16.DILIGENCIAS TENDENTES A LA EJECUCIÓN. Este Tribunal Superior Agrario, mediante despacho 547/97 de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, requirió al Tribunal Unitario Agrario 05, con



5 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

sede en Chihuahua, Chihuahua, para que, en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, procediera a ejecutar la sentencia de mérito, lo que aconteció en las ocasiones siguientes: -----

17. PRIMER INTENTO DE EJECUCIÓN. El cuatro de diciembre de dos mil, el actuario y perito de la adscripción del Tribunal Unitario Agrario 05 se constituyeron en el Poblado a rubro, en donde se hizo constar la presencia de Ricardo Vázquez Caraveo y Luis Ornelas Valdiviezo, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los cuales manifestaron su inconformidad con la ejecución debido a que, a su decir, tenían en posesión un total de 2,996-00-00 hectáreas y la superficie que le dotó la sentencia era menor a la que poseían, motivo por el cual no se realizó dicha diligencia. -----

18. SEGUNDO INTENTO DE EJECUCIÓN. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el actuario y perito de la adscripción del Tribunal Unitario Agrario 05, señalaron lo siguiente: -----

"(...) En este acto hago constar la presencia del C. Luis Ornelas Valdiviezo quien en su momento fue miembro del Comité Particular Ejecutivo y quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 121304032060/1 de igual manera hago constar la presencia de los CC Irene Valenzuela González quien manifiesta ser suplente del Secretario del Comisariado Ejidal y quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1213019936662, María Esmeralda Chávez Guerrero quien manifiesta ser suplente del Presidente del Comisariado Ejidal y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1213118100880 de igual manera hago constar con la presencia del C. Cruz Alberto Domínguez Quezada quien fungía como Presidente del Comisariado Ejidal hasta el veintidós de marzo del presente año y quien se identifica con credencial oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1239014396164. (...)"

19. Derivado de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional emitió proveído el **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, en donde tuvo por no ejecutada la sentencia de mérito, debido a que las personas a quienes se les hizo entrega de la superficie no acreditaron el carácter con el que se ostentaron, por lo que se requirió al Tribunal Unitario Agrario 05 procediera a la

JUICIO AGRARIO: 547/97
6 POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

búsqueda y localización exhaustiva de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y/o Comisariado Ejidal, lo que aconteció con la respuesta obtenida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien mediante oficio 2C.09.1128.861.2024 de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, informó que dentro de sus registros no se localizó información alguna de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado en cuestión, sin embargo el Registro Agrario Nacional en el Estado de Chihuahua, mediante oficio 08/RAN/CHIH/AC/286/2025 remitió el acta de asamblea de ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de la cual fueron electos Raúl Aarón Domínguez Maldonado, Leonardo Chávez Villar y Bertha Alicia Maldonado Caballero como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado Agua Caliente. -----

20. EJECUCIÓN DE SENTENCIA. El diez de julio de dos mil veinticinco, el Licenciado Juan Jesús Vite Arellano actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario 05 e Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, perito del Tribunal Superior Agrario, acudieron al Poblado en cuestión, en donde se hizo constar la presencia de Raúl Aarón Domínguez Maldonado, Leonardo Chávez Villar, Mónica Inés Ramos Castro como Presidente, Secretario y suplente de la Tesorera del Poblado Agua Caliente, por lo que, una vez se les hizo del conocimiento el motivo de la diligencia procedieron a realizar el recorrido en la superficie dotada en la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, encontrándose una superficie total de 1,548-04-36 hectáreas mismas que fueron recibidas de conformidad por el órgano de representación. -----

21. REVISIÓN TÉCNICA. Una vez que se tuvo por recibida dicha acta, este Órgano Jurisdiccional ordenó el turno al Área Técnica de la Dirección de Control de Procesos y Ejecuciones de este Tribunal Superior Agrario para que procediera a su análisis, lo que aconteció el **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, en el que se señaló lo siguiente: -----



7 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

"DE LA REVISIÓN AL ACTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, EFECTUADA POR EL LIC. JUAN JESÚS VITE ARELLANO E ING. JUAN MANUEL VILLALOBOS LÓPEZ, EL PRIMERO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CINCO, CON SEDE EN CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL SEGUNDO COMISIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TIENE LO SIGUIENTE:

a). EL CÁLCULO DE RUMBOS Y SUPERFICIE ES CORRECTO.

b). LOS DATOS QUE SE ASIENTAN EN EL ACTA DE EJECUCIÓN DEL 10 DE JULIO DE 2025, COINCIDEN CON LOS DATOS QUE SE MUESTRAN EN EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

c). EN EL ACTA DE EJECUCIÓN SE OMITIÓ LA DESCRIPCIÓN DEL RUMBO DEL VÉRTICE CUATRO (4) AL VÉRTICE (5).

d). UNA VEZ EFECTUADA EL ACTA DE ACLARACIÓN A EFECTO DE SUBSANAR LA OMISIÓN CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR, ES PROCEDENTE ELABORAR EL PLANO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE."

22. ACTA ACLARATORIA. De lo señalado por el área técnica de la Dirección de Control de Procesos y Ejecuciones de este Tribunal Superior Agrario, se procedió a realizar acta aclaratoria en donde se subsanaron las observaciones previamente señaladas, tal y como consta a continuación: -

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTITUIDOS LA LICENCIADA JANNET MATÚ CASTELÁN, DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS Y EJECUCIONES HABILITADA COMO ACTUARIA MEDIANTE OFICIO SGA/1603/2025, E INGENIERO JESÚS DANIEL ESQUIVEL MOTA PERITO TOPOGRAFO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA AVENIDA INSURGENTES SUR, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE CENTRO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SEDE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, LOCAL QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y EJECUCIONES, PREVIA REVISIÓN DEL ACTA DE EJECUCIÓN PRACTICADA POR LA BRIGADA INTEGRADA POR EL LICENCIADO JUAN JESÚS VITE ARELLANO E INGENIERO JUAN MANUEL VILLALOBOS LÓPEZ, SE DETECTARON DIFERENCIAS EN LOS DATOS ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA, POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

EN HOJA DOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN RESPECTO AL RUMBO DEL VÉRTICE CUATRO (4) AL VÉRTICE CINCO (5), FUE OMITIDO POR LO QUE EL RUMBO EN ESTA LÍNEA ES SUROESTE 14 GRADOS 32 MINUTOS 32 SEGUNDOS.

SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE ACLARACIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO."

8 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

23. TURNO A ESTUDIO. Con lo anteriormente señalado, y con los antecedentes del presente juicio, mediante proveído de **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, se ordenó el estudio y análisis de las constancias remitidas para estar en aptitud, de acordar lo conducente. - - -

24. PRESENTACIÓN DE PROYECTO. El proyecto de la presente determinación fue circulado a los integrantes del H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, a través de la plataforma electrónica de los Tribunales Agrarios, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y en el punto IV.2 del acuerdo 7/2020 de los lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y, -----

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** Este Tribunal Superior Agrario es legalmente competente para conocer y resolver sobre la aprobación de la ejecución respecto de la sentencia de **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; ¹; 167², 191³ y tercero transitorio⁴ de la Ley Agraria; 219⁵, 305 a 308⁶ de la

¹ Artículo 10.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

² Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente.

³ Artículo 191.- Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes: (...)

⁴ ARTICULO TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales. (...)

⁵ Artículo 219. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. (...)

⁶ Artículo 305. Las resoluciones presidenciales contendrán: (...)

Artículo 306. Las resoluciones presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas.

Artículo 307. La ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población, comprenderá: (...)

Artículo 308. Las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo Agrario; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de noventa días, que se someterá a acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el término de quince días (...)



9 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

derogada Ley Federal de Reforma Agraria y cuarto transitorio⁷ de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -----

II. **MATERIA.** La finalidad del presente acuerdo versa en determinar la aprobación de la ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, la cual resolvió la acción agraria por la vía de segunda ampliación al Ejido Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, que concedió una superficie de **1,548-04-36 hectáreas**. -----

III. **ACTOS SOBRE LA EJECUCIÓN.** La sentencia emitida el **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, por este Tribunal Superior Agrario dotó al Poblado Agua Caliente, de una superficie de **1,548-04-36 hectáreas**, por la vía de acción de segunda ampliación de ejido, misma que fue ejecutada el **diez de julio de dos mil veinticinco**, por el Licenciado Juan Jesús Vite Arellano actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario 05 e Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, perito del Tribunal Superior Agrario, quienes acudieron al Poblado en cuestión, haciendo constar la presencia de Raúl Aarón Domínguez Maldonado, Leonardo Chávez Villar, Mónica Inés Ramos Castro como Presidente, Secretario y suplente de la Tesorera del Comisariado Ejidal de Agua Caliente, con quienes se procedió al recorrido en la superficie dotada en la sentencia de mérito, encontrándose una superficie total de 1,548-04-36 hectáreas mismas que fueron recibidas de conformidad por el órgano de representación, tal y como consta en la imagen que se inserta a continuación: -----

⁷ CUARTO.- En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez: (...)

10 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO 547/1997, DEL POBLADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO.

Siendo las seis de la mañana con cero minutos del día diez de julio del dos mil veinticinco, estando reunidos en la casa del campesino del ejido Agua Caliente, municipio de Guerrero, estado de Chihuahua, el suscrito Lic. Juan Jesús Vite Arellano, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 e Ing. Juan Manuel Villalobos López, Ingeniero Agrario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, así como los CC. Raúl Aaron Domínguez Maldonado, Leonardo Chávez Villar, Mónica Inés Ramos Castro, en calidad de presidente, secretario y suplente de la tesorera del comisariado ejidal, quienes se acreditan con acta de elección de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, los integrantes del comisariado ejidal se identifican con credenciales para votar números de folios 1213042040247, 1213009115406, 1213037382834, hago constar con la presencia del C. Luis Ornelas Valdiviezo quien manifiesta ser miembro del comité particular quien en su momento dio inicio con el presente juicio y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1213040320601, para llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, atendiendo los acuerdos de fechas veinticuatro de junio de dos mil veinticinco dictado por el Tribunal Superior Agrario y el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco dictado por Tribunal Unitario Agrario distrito 05, y el actuario que suscribe explica ampliamente a los presentes los alcances y consecuencias de la diligencia en que se actúa y en forma especial se hace notar un resolutorio de la sentencia que se ejecuta, que es del tenor siguiente:

Segundo.- Es de dotarse y se dota al poblado referido por la vía de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril; ubicadas en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; que se tomaran de la siguiente forma: de dos fracciones del predio "Agua Caliente" con superficies de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) respectivamente; así como una fracción del terreno rustico, con extensión de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de Rafael Araujo Gutiérrez, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinara para beneficiar a 61 (sesenta y uno) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta resolución. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyectado que corre agregado en autos, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiario por todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierra y la organización económica y social del ejido, la presente resolución de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 11 y 22 de la Ley Agraria. -----



Mónica Inés Ramos Castro



SECRET
DE

11

JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

2

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO 547/1997, DEL POBLADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO.

Acto seguido procedemos a trasladarnos al vértice de número 1 con un rumbo general Norte y una distancia aproximada de diez kilómetros, 660 metros en vehículo, llegamos al vértice número 1 de nuestro levantamiento y punto común donde convergen terrenos del ejido Agua Caliente, terrenos de la fracción B Las Chapas, terrenos del ejido El Rayo II y terrenos que se deslindan, partiendo con un rumbo al Noreste 67 grados, 20 segundos y 22 segundos y una distancia de 6,354.656 metros, se llega al vértice número 2, que es punto común donde convergen terrenos del ejido El Rayo II, terrenos del predio El Piojo, terrenos propiedad de Héctor Estrada Nava, terrenos del predio San Juan y terrenos que se deslindan, colindando del vértice 1 al vértice número 2, con terrenos del ejido El Rayo II, continuando con un rumbo Suroeste 10 grados 40 minutos y 39 segundos y una distancia de 2,916.647 metros se llega al vértice número 3, colindando del vértice 2 al vértice 3, con terrenos del predio San Juan, continuando con un rumbo Noroeste 74 grados, 14 minutos y 15 segundos y una distancia de 2,303.898 metros se llega al vértice número 4, colindando del vértice 3 al vértice 4, con el Rancho El Caracol, continuando con un rumbo Suroeste y una distancia de 4,574.164 metros se llega al vértice número 5, colindando del vértice 4 al vértice 5, con el Rancho El Caracol, continuando con un rumbo Noroeste 44 grados, 11 minutos y 18 segundos y una distancia de 1,087.310 metros se llega al vértice 6, continuando con un rumbo Noroeste 44 grados, 11 minutos y 10 segundos y una distancia de 1,262.307 metros se llega al vértice 7, continuando con un rumbo Noroeste 44 grados, 11 minutos y 10 segundos y una distancia de 490.961 metros se llega al vértice 8, colindando del vértice número 5 al vértice 8, con terrenos del ejido Agua Caliente, continuando con un rumbo Noreste 0 grados, 34 minutos y 36 segundos y una distancia de 2,182.880 metros se llega al vértice 1 que es el punto de final y fue nuestro punto de partida del presente deslinde, colindando del vértice 8 al vértice 1, con terrenos del ejido Agua Caliente, obteniéndose una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas), misma que marca la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete y el plano proyectado, por lo que acto continuo y en uso de la voz el Actuario hace entrega física, legal y material la superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado denominado Agua Caliente, municipio de Guerrero, estado de Chihuahua, por lo que en uso de la Voz el grupo beneficiado manifiesta "que mediante este deslinde acepto la parcela por así convenir a mis intereses sin reservarme cuestión alguna es todo".

Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** señalada, instrumentándose la presente acta en el momento mismo de la diligencia y en presencia de los comparecientes, con la formalidad prevista por el artículo 191 de la Ley Agraria y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dando cuenta con ella a la Superioridad para los efectos a que haya lugar, cerrándose a las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa horas, doy por terminada la presente diligencia firmada por todos los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- DOY FE



Luis Bruch
 Leonardo Chaviz Villan
 Ramos c. Raúl Aaron Dominguez m
 Mov: ca

12 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO 547/1997, DEL POBLADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO.

EL C. ACTUARIO

LIC. JUAN JESUS VITE ARELLANO

EL C. PERITO ADSCRITO

ING. JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ

NOMBRE

FIRMA

MONICA INES RAMOS CASTRO

MONICA RAMOS C.

Raúl Aaron Domínguez Maldonado

Raúl Aaron Domínguez m.

Leonardo Chong Villar

Leonardo Chong Villar

Luz Bernal

Luz Bernal

Juan Jesus Vite Arellano

Juan Jesus Vite Arellano



13 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

IV. Con lo señalado con anterioridad, quedó acreditado que el Comisariado Ejidal de Poblado Agua Caliente, mediante diligencia de ejecución realizada el diez de julio de dos mil veinticinco, aceptó de conformidad la superficie dotada mediante resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, la cual resultó de un total de 1,548-04-36 hectáreas. -----

V. **ACREDITACIÓN DE EJECUCIÓN.** Atento a lo expuesto, se advierte que todas las documentales relacionadas en el presente acuerdo, acreditan la ejecución de la resolución de mérito, y de igual manera, soportan la elaboración del plano definitivo, el cual se compone de un polígono con una extensión real de **1,548-04-36 hectáreas**, documentos en donde consta la localización, apeo, deslinde y entrega de las tierras en la superficie referida, la cual fue recibida de conformidad y plena satisfacción al Poblado Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, representado legalmente por Raúl Aarón Domínguez Maldonado, Leonardo Chávez Villar y Mónica Inés Ramos Castro, en su carácter de Presidente, Secretario y suplente de la Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado Agua Caliente, **para beneficiar a los sesenta y un capacitados que se relacionan en la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, en observancia de lo dispuesto por los artículos 20, fracción I^a, 305 al 308⁹ de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, de autos se advierte que no obra medio de impugnación o recurso en contra de la diligencia de la materialización del fallo; en consecuencia, la sentencia de mérito, se tiene

⁸ Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los Comités Particulares Ejecutivos: I. Representar legalmente a los núcleos o grupos de población durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento del Ejecutivo local o la resolución definitiva, en su caso; (...)

⁹ Artículo 305. Las resoluciones presidenciales contendrán: (...)

Artículo 306. Las resoluciones presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas.

Artículo 307. La ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población, comprenderá: (...)

Artículo 308. Las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo Agrario; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de noventa días, que se someterá a acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el término de quince días. En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado, para los efectos del Artículo 305. Esta disposición será aplicable a la ejecución de las demás resoluciones presidenciales

14 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

por ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Agraria, que a la letra versa: -----

Artículo 191.- Los Tribunales Agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

- I. Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto; y
- II. El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.

Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario.

En caso de inconformidad con la ejecución de la parte que obtuvo sentencia favorable, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, los que asentará junto con las razones que impidan la ejecución, en el acta circunstanciada que levante.

Dentro de los quince días siguientes al levantamiento del acta de ejecución, el tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y aprobará el plano definitivo¹⁰.

VI. INSCRIPCIÓN. Ahora bien, con el objeto de dar certeza jurídica sobre las tierras que le fueron dotadas y entregadas al Poblado Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, es necesario observar los supuestos establecidos en los artículos 152¹⁰ de la Ley Agraria en correlación al 446¹¹ de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, que

¹⁰ Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional: I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales; II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros; III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales; IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley; V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales; VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley; VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

¹¹ Artículo 446. Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional: I. Todas las resoluciones que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios; II. Todas las ejecutorias que pronuncie la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de inconformidad por motivo de conflictos por límites de bienes comunales; III. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; IV. Los certificados y títulos de derechos agrarios; V. Los títulos primordiales de comunidades; VI. Los títulos de propiedad sobre solares de las zonas urbanas; VII. Los certificados de inafectabilidad VIII. Los documentos y planos que comprueben la ejecución de trabajos y obras de mejoramiento mencionados en los Artículos 71 y 256 de esta ley; IX. Todas escrituras y documentos en general, que en cualquier forma afecten las propiedades nacidas o tituladas por virtud de la aplicación de esta ley, incluyendo las que se refieren a las unidades de producción de que habla la Ley de Fomento Agropecuario; y X. Todos los demás documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos. Al inscribirse en el



15

JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

disponen, entre otras cosas, que se deberán inscribir en el Registro Agrario Nacional todas las resoluciones, documentos y planos que comprueben la propiedad de las tierras, con el objetivo de surtir efectos frente a terceros; además, de permitir a este Órgano Jurisdiccional estar en condiciones jurídicas de otorgar los documentos fundamentales o carpeta básica sobre las tierras concedidas, entregadas y recibidas por el poblado que nos ocupa; atento a ello, se deberá solicitar al Órgano Registral mencionado, proceda a la inscripción de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**; acta de ejecución de **diez de julio de dos mil veinticinco**; revisión técnica de **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**; acta aclaratoria de **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**; plano definitivo y el presente acuerdo. -----

VII. **CONCLUSIÓN.** Todo lo expuesto, se encuentra debidamente acreditado en la documental pública consistente en las actuaciones del sumario **547/97** del índice de este Tribunal Superior Agrario, que contiene los documentos descritos en el presente acuerdo, la cual hace prueba plena y crean convicción a este Órgano Jurisdiccional, para declarar jurídicamente la aprobación de la ejecución de la sentencia de **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, en virtud de que el procedimiento de materialización de ésta, fue desahogado por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y competencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167¹², 186¹³, 191¹⁴ y tercero transitorio¹⁵ de la

Registro Agrario Nacional los acuerdos y certificados de inafectabilidad se anotará una referencia que contenga los datos de la inscripción, los planos, escrituras, testimonios, títulos y otros documentos que acrediten la propiedad o la posesión.

¹² Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente.

¹³ Artículo 186.- En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley. Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

¹⁴ Artículo 191.- Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes: (...)

¹⁵ ARTICULO TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales. (...)

18 JUICIO AGRARIO: 547/97
POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

relacionan en el segundo considerando de la citada resolución; asimismo, también se aprueba el plano definitivo, en el que consta la extensión referida. -----

SEGUNDO. Remítase al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, copia certificada por triplicado de los documentos siguientes: -----

- I. Sentencia definitiva de **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, emitida por este Tribunal Superior Agrario, relativa a la acción por la vía de ampliación de tierras del Ejido Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua. -
- II. Acta de ejecución de la resolución de mérito, de **diez de julio de dos mil veinticinco**. -----
- III. Revisión técnica de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. ----
- IV. Acta aclaratoria de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. ----
- V. Plano definitivo, y -----
- VI. El presente acuerdo. -----

Ello a fin de que sean inscritos en los asientos registrales del Registro Agrario Nacional, y surtan efectos jurídicos ante terceros. -----

TERCERO. Recibidos los documentos fundamentales del Ejido Agua Caliente, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, debidamente inscritos por el Registro Agrario Nacional, entréguese copia certificada de los mismos por conducto de su representación al poblado citado, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido. -----



JUICIO AGRARIO: 547/97
19 POBLADO: AGUA CALIENTE
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: CHIHUAHUA

CUARTO. En términos de lo establecido en los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia emitida el **treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete**, gírese oficio al Tribunal Unitario Agrario 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua a fin de que en auxilio de este Órgano Jurisdiccional remita la sentencia y el presente acuerdo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua para los efectos legales conducentes, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

MAOL/JCM/AHG

El 9 de octubre de 2025 se publicó el presente acuerdo en la lista que se fija en los

Estrados de este Tribunal Superior Agrario. Conste. Doy Fe. El Actuario.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE:-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO **547/97**, RELATIVO A LA ACCIÓN **SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO**, DEL POBLADO "**AGUA CALIENTE**", MUNICIPIO **GUERRERO**, ESTADO **CHIHUAHUA**, Y SE EXPIDEN EN **10 FOJAS. DOY FE.**----

CIUDAD DE MÉXICO, A

30 OCT 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

COTEJO DATOS: JMC*



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SIN TEXTO

SIN TEXTO